

para que cumplierantase el acuerdo de V. E. fecha 11 de marzo último, solamente han concurrido los vocales acotados al margen, los cuales han resuelto evacuar dicho cometido en los siguientes términos. = La exigencia que desde la terminación del contrato de arrendamiento en junio de 1890, ha venido haciéndose al expresado Sr. Arques, ha sido la de que reponga ciertos efectos del alumbrado y arregle otros varios, como también la de que abone mil pesetas en equivalencia de la función a beneficio del Ayuntamiento que debió dar en el último año del contrato, con arreglo a lo determinado en la condición trigésima novena del mismo; y las contestaciones de aquel a los diferentes requerimientos que con tal objeto se le han dirigido, todas ellas van encaminadas a relinir esa obligación, fundándose respecto de lo primero en que por cuenta del valor de las puertas de hierro colocadas en el teatro, y por el último suplemento de Seguro contra Incendios, pagó 157 pesetas de más, y respecto del segundo en que dicha función no se le exigió que la diese con la debida anticipación, no pudiendo por tanto obligarse a ingresar las mil pesetas referidas en equivalencia de aquella. = Ante tan reiteradas y absolutas negativas, no ha tenido más remedio la Comisión que estudiar detenidamente el contrato y los demás antecedentes que con él se relacionan,

No.


